ANEXO DE CONDICIONES

CONTRATO DE APORTE No. 19000832021

ASOCIACION CULTURAL CASA DEL NIÑO (ACCN)- NIT 800217959

TABLA DE CONTENIDO

JUSTIFICACIÓN....1
CLAUSULA PRIMERA-MODIFICAR PARIALMENTE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LOS NUMERALES 1.2.3., 4.2, 4.3 Y 4.4 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF
CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR PARCIALMENTE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI- Y HOGARES INFANTILES -HI- DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL....3
CLÁUSULA TERCERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:....10
CLÁUSULA CUARTA – PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES....10
CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:....10
CLÁUSULA SEXTA– DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:....10

JUSTIFICACIÓN
La presente solicitud de modificación se sustenta en las siguientes consideraciones: El día 01/02/2021 se suscribió el contrato de aporte No. **19000832021,** entre la Dirección Regional Cauca y la entidad ASOCIACION CULTURAL CASA DEL NIÑO (ACCN), identificada con NIT No. 800217959, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. El citado contrato de aporte se celebró, entre otras, bajo los lineamientos generales y cláusulas contractuales, contenidas en los siguientes documentos, CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LOS NUMERALES 1.2.3., 4.2, 4.3 Y 4.4 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF Y CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI- y HOGARES INFANTILES -HI- DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, los cuales se adjuntan y hacen parte integral de la presente solicitud. Desde la Dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, se adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, cuya referencia fue ICBF-CMA-001-2021SEN, con el objeto, “Realizar la interventoría administrativa, técnica, jurídica y financiera a los contratos de aporte de la atención a la Primera Infancia vigentes durante el año 2021, para la verificación, control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las condiciones de calidad por parte de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) de todas las modalidades de prestación de la atención a la Primera Infancia”.

Según lo contenido dentro de los documentos previos del proceso de Concurso de Méritos Abierto citado anteriormente, y las orientaciones dadas desde la Dirección de Primera Infancia, para continuar con el seguimiento, vigilancia y control de la prestación de los servicios de Primera Infancia en las regionales La Guajira, Cauca, Quindío y Sucre, se requirió, la contratación de una interventoría integral que realizara un ejercicio de manera especializada, verificando las condiciones de calidad de los servicios y el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales por parte de las Entidades Administradoras de Servicio -EAS, del 100% de los contratos de aporte vigentes en el año 2021 para el ICBF.

De igual forma dentro de las orientaciones dadas, se encuentra el proceso de empalme entre la supervisión de los contratos de aporte y la interventoría, el cual no podrán exceder el término de 15 días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de INTERVENTORÍA, de allí que, desde la supervisión del contrato de aporte se entregará al INTERVENTOR el FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO del ICBF, debidamente diligenciado, junto con todos sus soportes, donde además se hará alusión a las principales alertas de riesgos identificados previamente en las UDS/UCA, una relación de los presuntos incumplimientos y vulneración de derechos de los usuarios y conclusiones del ejercicio de supervisión realizado, entre otros.

En consecuencia, se requiere la suscripción de la modificación contractual del contrato citado inicialmente, en el sentido de incluir que, de llegar a suscribir y legalizar desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, durante la ejecución del presente contrato de aporte, un contrato de INTERVENTORÍA para el seguimiento, verificación y control, de tipo administrativo, técnico, jurídico y financiero, sobre las condiciones de calidad de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) contratista, después de llevar a cabo el proceso de empalme y la entrega de todos y cada uno de los documentos relacionados a la ejecución contractual, el cual no podrá exceder el término de 15 días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de INTERVENTORÍA, la supervisión será sustituida integralmente por la INTERVENTORÍA, de allí que se requiere dejar dentro del contenido obligacional del contrato de aporte que, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, será ejercido por la supervisión o interventoría.

Por las consideraciones expuestas, como supervisor (a) designado (a) desde la ordenación del gasto, según lo señalado en las cláusulas contractuales y estudios previos del contrato de aporte citado inicialmente, según lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, (G6.ABS, versión 3), donde de acuerdo con el desarrollo del ejercicio de supervisión, en el numeral 5.2.3, Acciones de seguimiento y control Jurídico, establece que, desde la supervisión del contrato se debe emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prorrogas o **modificaciones a los contratos,** se viabiliza la presente solicitud, y se solicita al Grupo Jurídico de la Regional, adelantar las actividades previstas dentro del Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales, (P10.ABS, versión 3), del ICBF.

En consecuencia, para todos sus efectos, las obligaciones y cláusulas contractuales objeto de ajuste serán las siguientes:

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LOS NUMERALES 1.2.3, 4.2, 4.3 Y 4.4 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF.

- **CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES DEL ICBF**
 Obligación No. 1.1 y 1.4
- **CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**
 Obligaciones No. 2.3, 2.5, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 2.20, y, 2.21.
- **CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO**
- **3.2. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores:**
 Obligaciones No. 3.2.2, 3.2.7, y, 3.2.8.

PÚBLICA

- **3.3. Obligaciones del registro y presentación de información:**
 Obligaciones No. 3.3.11, y parágrafos primero, segundo y tercero.
- **3.4. Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos.**
 Parágrafos primero y tercero, y obligaciones No. 3.4.9, 3.4.10, 3.4.13, y, 3.4.17.
- **CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**
- **4.2. Eje de seguridad de la información.**
 Obligaciones No. 4.2.2 y 4.2.3.
- **CLÁUSULA 8. CONTROL Y SEGUIMIENTO**
- **CLÁUSULA 9. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO**
- **CLÁUSULA 12. CONSULTA DE ANTECEDENTES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**
 Parágrafo tercero
- **CLÁUSULA 21. SUSPENSIÓN**

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI- y HOGARES INFANTILES -HI- DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL

- **CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**
- **2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.**
- **2.3. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:**
 Obligaciones No. 2.3.4 y 2.3.10.
- **2.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.**
 Obligación 2.7.2.
- **2.8. Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales**
- **2.9. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores**
 Obligaciones No. 2.9.2, 2.9.5, 2.9.6, 2.9.8, 2.9.10, y, 2.911.
- **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**
 Parágrafos sexto, séptimo, octavo y noveno.

Que, con base en anterior justificación y los documentos anexos, las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo de modificación al contrato de aporte, el cual fue suscrito a través de la plataforma SECOP II, el cual contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR PARCIALMENTE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LOS NUMERALES 1.2.3., 4.2, 4.3 Y 4.4 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF
SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LOS NUMERALES 1.2.3., 4.2, 4.3 Y 4.4 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF LAS CUALES QUEDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: **CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES DEL ICBF**

PÚBLICA

1.1. Desembolsar oportunamente los recursos del presente contrato correspondientes a su aporte en los términos previstos en la cláusula del VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO correspondiente a las cláusulas específicas de cada servicio, previa certificación de cumplimiento expedida por el SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de que el CONTRATISTA no legalice completamente la ejecución de los recursos entregados, y en caso de ser necesario para la adecuada prestación del servicio, el SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato excepcionalmente podrá autorizar desembolsos parciales, coherentes con la ejecución de los recursos debidamente legalizados por parte del CONTRATISTA. La autorización excepcional de estos desembolsos parciales no exime al CONTRATISTA de la obligación de legalización total de los recursos ni lo exime de las consecuencias sancionatorias a que haya lugar.
(…)
1.4. Designar un funcionario para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar su correcta ejecución y el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la EAS. **PARÁGRAFO.** De llegar a suscribir y legalizar desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, durante la ejecución del presente contrato de aporte, un contrato de INTERVENTORÍA para el seguimiento, verificación y control, de tipo administrativo, técnico, jurídico y financiero, sobre las condiciones de calidad de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) contratista, después de llevar a cabo el proceso de empalme y la entrega de todos y cada uno de los documentos relacionados a la ejecución contractual, la supervisión será sustituida integralmente por la INTERVENTORÍA, por lo tanto no será necesaria la designación de la supervisión desde la ordenación del gasto.
(…)

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO
(…)
2.3. Solicitar por escrito al SUPERVISOR O INTERVENTOR del Contrato la autorización para el ingreso al lugar donde se brinda el servicio, de periodistas, capacitadores, investigadores y demás personas ajenas a la prestación directa del servicio, según orientaciones del ICBF.
(…)
2.5. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.
(…)
2.10. Informar al SUPERVISOR O INTERVENTOR y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, los casos en que se identifiquen situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar.
2.11. Informar al SUPERVISOR O INTERVENTOR y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, los casos en que se identifiquen situaciones que pongan en riesgo la vida o la integridad de las niñas y niños, garantizando la activación de las rutas de actuación en articulación con las entidades competentes.
(…)
2.14. Comunicar de manera inmediata al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato e informar mediante el "Formato de Reporte de Presuntos Hechos de Violencia, Lesiones, y Fallecimientos de los Usuarios (F4.A1.LM5.PP)" o el documento que lo modifique o sustituya, sobre los presuntos hechos de violencia, lesiones, y fallecimientos de los usuarios activos que se presenten en cualquier lugar. En caso que no se presenten las situaciones mencionadas anteriormente al interior de las UDS, se deberá diligenciar de manera mensual el "Formato Certificación de la No Ocurrencia de Presuntos Hechos de Violencia, Lesiones y Fallecimientos de los Usuarios" (F8.G12.PP) o el documento que lo modifique o sustituya.
2.15. En caso de presentarse fallecimientos de usuarios activos, se deberá diligenciar y enviar al SUPERVISOR O INTERVENTOR a los tres días hábiles siguientes del hecho, el "Formato Informe de la Atención Prestada al Usuario Fallecido" (F1.G16. PP) o el documento que lo modifique o sustituya.
(…)

PÚBLICA

2.20. Comunicar al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato y a la aseguradora que expidió la póliza de cumplimiento del contrato de aporte de la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia.
2.21. Aportar cuando aplique las contrapartidas y/o valores técnicos agregados y llevar a cabo la totalidad de las actividades ofertadas de conformidad con la manifestación de interés presentada por la EAS en el marco de la Invitación Pública IP-003-2019 y sus modificaciones, para lo anterior el contratista deberá presentar al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato la descripción de las actividades que componen cada valor de contrapartida y/o valor técnico ofertado y su cuantificación individual.
(…)

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO
(…)
3.2. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores:
(…)
3.2.2. Prestar el servicio en la infraestructura autorizada por el ICBF. Cuando se requiera el traslado de UDS a una nueva infraestructura, esta debe ser aprobada previamente por el SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato, según las orientaciones establecidas para tal fin.
(…)
3.2.7. Garantizar que en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación que sean de propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva UDS, mediante acta de entrega, en presencia del SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato, el Representante Legal de la EAS y del almacenista de la Regional cuando aplique.
3.2.8. Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral y la Guía Técnica para la Metrología a los Procesos Misionales, que hace parte integral del contrato, en su versión vigente o el documento que la sustituya para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al SUPERVISOR O INTERVENTOR de contrato el informe de entrega a cada unidad de servicio y las correspondientes facturas.
(…)

3.3. Obligaciones del registro y presentación de información:
(…)
3.3.11 Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el SUPERVISOR O INTERVENTOR de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y la atención.
(…)
PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por razones ajenas a la EAS, no sea posible registrar en el Sistema de Información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina la toma nutricional de alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma o la formación de los padres y cuidadores de los beneficiarios atendidos o no participen de las actividades de formación a las familias según el Manual Operativo de cada Modalidad, la Entidad Administradora de Servicio deberá aportar la

PÚBLICA

justificación y los soportes que sustente dicha situación, la cual será validada por el SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato del ICBF.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por razones asociadas al funcionamiento del sistema y reportadas por la línea de soporte dispuesto por el ICBF para tal efecto, no sea posible realizar el registro de la información, la EAS deberá aportar la justificación con el número de caso, la cual será validada por el SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato.
PARÁGRAFO TERCERO: En caso de evidenciar falsificación o adulteración por parte de la EAS de documentos, datos, registros de asistencias, RAM, actas, entre otros, debidamente evidenciadas, el SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato deberá denunciar el delito de la falsedad en documentos tipificado en la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal" ante la Fiscalía General de la Nación.

3.4. Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos.
(…)
PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto.
(…)
PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar.
(…)
3.4.9. Presentar informe financiero mensualmente al SUPERVISOR O INTERVENTOR, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF.
3.4.10. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato.
(…)
3.4.13. Adquirir al inicio de la atención, la póliza de seguro contra accidentes para los usuarios y entregar al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato el respectivo soporte de pago.
(…)
3.4.17. Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato, conforme a las directrices impartidas por la SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA del contrato.
(…)

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
(…)
4.2. Eje de seguridad de la información.
(…)

PÚBLICA

4.2.2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato una vez se firme el contrato.
4.2.3. Informar al SUPERVISOR O INTERVENTOR, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato.
(…)

CLÁUSULA 8. CONTROL Y SEGUIMIENTO

La supervisión, coordinación y control de la ejecución del contrato, estará a cargo de quien se señale en los estudios previos del presente proceso de contratación o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto, quien deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar la idónea y eficaz ejecución contractual. De llegar a requerirse el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** De tener supervisión y llegar a requerirse el cambio de mismo, el ordenador del gasto procederá a designar uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De suscribirse un contrato de INTERVENTORÍA por el ICBF, para el seguimiento, verificación y control de las obligaciones contractuales y de las condiciones de calidad por parte de la Entidad Administradora del Servicio (EAS), **durante la ejecución del contrato de aporte,** después de llevar a cabo el proceso de empalme y la entrega de todos y cada uno de los documentos relacionados a la ejecución contractual, la supervisión será sustituida integralmente por la INTERVENTORÍA. Las actividades de empalme entre el INTERVENTOR y el SUPERVISOR no podrán exceder el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de INTERVENTORÍA. La supervisión del contrato de aporte deberá entregar al INTERVENTOR el FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO del ICBF que se encuentre vigente, el cual deberá estar debidamente diligenciado y entregado junto con todos sus soportes.
(…)

CLÁUSULA 9. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO
9.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. **9.2** Participar en los Comités Técnicos Operativos convocados por el SUPERVISOR O INTERVENTOR del Contrato de acuerdo con lo establecido en cada Manual Operativo de la Modalidad correspondiente.

CLÁUSULA 12. CONSULTA DE ANTECEDENTES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
(…)
PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a remitir al ICBF a través del SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato, copia de las autorizaciones y certificados de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad de todo el personal que contrate a su cargo para la prestación del servicio contratado por el ICBF, en los términos con la periodicidad establecidos en la Ley 1918 de 2018 y el Decreto No. 753 de 2019.
(…)

CLÁUSULA 21. SUSPENSIÓN
Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato y deberá indicar la fecha prevista para el reinicio de actividades.
(…)

PÚBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR PARCIALMENTE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI- y HOGARES INFANTILES -HI- DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL.

SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI- y HOGARES INFANTILES -HI- DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL LAS CUALES QUEDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO
(…)
2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.
(…)
2.3. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:
(…)
2.3.4. Notificar al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato dentro de los cinco días siguientes a que tengan lugar, las actualizaciones de los proveedores de alimentos y la información complementaria relacionada con registros y conceptos sanitarios en el formato definido por el ICBF, cada vez que se requiera y/o cambie algún proveedor.
(…)
2.3.10. Reportar al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato cuando se presenta una enfermedad transmitida por alimentos - ETAS.

(…)
2.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.
(…) **2.7.2.** Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato en el plazo indicado por este.
(…)

2.8. Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales
2.8.1 Realizar mensualmente compras locales de alimentos, dotaciones y la contratación de talento humano profesional local, como mínimo del 10% del valor ejecutado y aportado por el ICBF al contrato en el mes respectivo, de acuerdo con lo definido y especificado en el anexo "Anexo para el fortalecimiento de las compras locales". Con el objetivo de fortalecer el proceso de compras locales en los territorios, las EAS deberán asistir de manera obligatoria a los espacios de capacitación que permitan un fortalecimiento a nivel territorial. Las compras locales deben registrarse y reportase mensualmente por parte de la Entidad Administradora del Servicio, a la SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA del contrato, haciendo uso del Formato de Seguimiento de Compras Locales establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, tanto en forma digital (Excel) como impresa. El diligenciamiento y el reporte deben ser realizados cada mes usando para ello la hoja de cálculo del mes correspondiente, en un archivo único de Excel y deben adjuntarse a cada reporte, los soportes de las compras realizadas, en formato digital (PDF).
PARÁGRAFO PRIMERO: El diligenciamiento debe ser realizado en archivos independientes, uno para cada mes, adjuntando a cada archivo mensual los soportes de las compras realizadas en el mismo mes. Los reportes mensuales deben ser entregados al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución. Las adquisiciones deben reunir las características de calidad establecidas en los lineamientos de la Modalidad y adicionalmente, en el caso de alimentos, deben cumplir con la Resolución 2674 de 2013 y el Decreto 539 de 2014 o la que haga sus veces.
(…)

2.9. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores:

(…)
2.9.2. Prestar el servicio en la infraestructura autorizada por el ICBF. Cuando se requiera el traslado de UDS a una nueva infraestructura, esta debe ser aprobada previamente por el SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato, según las orientaciones establecidas para tal fin.
(…)
2.9.5 Comunicar de manera inmediata al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato e informar mediante el "Formato de Reporte de Presuntos Hechos de Violencia, Lesiones, y Fallecimientos de los Usuarios (F4.A1.LM5.PP)" o el documento que lo modifique o sustituya, sobre los presuntos hechos de violencia, lesiones, y fallecimientos de los usuarios activos que se presenten en cualquier lugar. En caso que no se presenten las situaciones mencionadas anteriormente al interior de las UDS, se deberá diligenciar de manera mensual el "Formato Certificación de la No Ocurrencia de Presuntos Hechos de Violencia, Lesiones y Fallecimientos de los Usuarios" (F8.G12.PP) o el documento que lo modifique o sustituya.
2.9.6 En caso de presentarse fallecimientos de usuarios activos, se deberá diligenciar y enviar al SUPERVISOR O INTERVENTOR a los tres días hábiles siguientes del hecho, el "Formato Informe de la Atención Prestada al Usuario Fallecido" (F1.G16.PP) o el documento que lo modifique o sustituya.
(…)
2.9.8. Informar al SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato y a la aseguradora la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia.
(…)
2.9.10. Garantizar que, en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación que sean de propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva UDS, mediante acta de entrega, en presencia del SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato, el Representante Legal de la EAS y del almacenista de la Dirección Regional cuando aplique.
2.9.11. Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral y la Guía Técnica para la Metrología a los Procesos Misionales, que hace parte integral del contrato, en su versión vigente o el documento que la sustituya para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al SUPERVISOR O INTERVENTOR de contrato el informe de entrega a cada unidad de servicio y las correspondientes facturas.
(…)

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
(…)
El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del SUPERVISOR O INTERVENTOR de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado:
(…)
PARÁGRAFO SEXTO.
(…) **iii)** la certificación del SUPERVISOR O INTERVENTOR del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo.
(…)
PARÁGRAFO SÉPTIMO.
De las solicitudes de desembolsos presentadas por las EAS, el SUPERVISOR O INTERVENTOR podrá realizar el descuento conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás directrices que se expidan por el ICBF.
(…)
PARÁGRAFO OCTAVO.

PÚBLICA

El trámite del último pago estará sujeto al cumplimiento de las directrices impartidas por el ICBF, en especial a la presentación de, (…) **2)** un informe de SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA de los contratos derivados, si hubiera lugar a ellos, (…)
(…)
PARÁGRAFO NOVENO.
Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, la EAS deberá entregar al ICBF los siguientes documentos:
(…) vii) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, que defina el SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de Modificación Contractual, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar la presente Modificación del Contrato. 4. Que al momento de la celebración de la presente modificación no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la misma. 5. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA CUARTA – PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato inicial, así como sus adicciones, modificaciones, aclaraciones y prorrogas que no hayan sido modificadas ni contrarias al presente documento, y a lo solicitado por el supervisor continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías, expedición de Certificado de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA– DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:

Hacen parte de la modificación, el Memorando de solicitud de trámite para la modificación contractual, el Formato de Justificación para la modificación Contractual y los anexos aportados. Documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Monica Lizeth Medina Certuche / Coordinadora (E) Grupo Jurídico
Proyectó: Luis Fernando Chilito Velasco/ Abogado Grupo Jurídico